

- - **Transmisión intervivos de participaciones del socio profesional.**
El artículo 12 de la ley establece que la condición de socio profesional es intransmisible salvo que medie consentimiento de todos los socios

- **Transmisiones forzosas (adjudicaciones por embargo) y por causa de muerte de participaciones del socio profesional (artículo 15).** La ley parte del principio en este punto, de que dichas transmisiones son realizables

Exclusión de socios.

- “**podrá**” ser excluido el infringir gravemente sus deberes para con la sociedad, o los deontológicos, perturbar su buen funcionamiento o sufrir incapacidad permanente
- y “**deberá**” ser excluido **cuando haya sido inhabilitado** para el ejercicio de su profesión

- **Todo lo anterior no puede pasar desapercibido en una sociedad profesional, porque todo cambio de socios, sean profesionales o no, sea por separación o sea por exclusión, requiera escritura pública (en este punto habrá que admitir la resolución judicial o el arbitraje) e inscripción en el Registro Mercantil.**

- - Reglas de valoración de acciones o participaciones de la sociedad en los casos de separación, exclusión y transmisión forzosa o mortiscausa.
- Es materia problemática. El artículo 16 de la ley comienza indicando que el **contrato social podrá establecer libremente criterios de valoración o cálculo con arreglo a los cuales haya de fijarse importe de la cuota de liquidación de las participaciones del socio profesional**